



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL N° 000041 -2025-GRU-DREU-UGELCP

REGIÓN : UCAYALI
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
DISTRITO : CALLERIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Manantay, **17 ENE 2025**

VISTO, El informe N° 124-2024- UGEL C.P/STOIPAD, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Secretaria Técnica del Organo Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Exp. N° 78- 2023- STOIPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia y tiene entre sus fines fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, la Constitución Política del Perú en el inciso d) del artículo 23° señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley."; por otro lado, el Inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, establece: "(...) Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV, el numeral 4 del artículo 3, numeral 6.1 del artículo 6, el numeral 2 y el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece, que todo acto administrativo debe garantizar la debida motivación y el debido procedimiento, bajo sanción de nulidad en caso se contravenga. Asimismo, el numeral 1 del artículo 10 del citado cuerpo jurídico, establece que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, en los supuestos de la contravención a la Constitución, la Leyes o Normas Reglamentarias, así como el defecto de omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Al respecto, el Título V de la citada Ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, en su numeral 6. 3° establece: "(...) Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

140007

Que la secretaria técnica del órgano instructor de procedimientos administrativos disciplinarios, mediante Informe N° 24-2023-UGEL CP/STOIPAD, de fecha 06 de junio del 2023, que se encuentra en el Exp. 78-2023, la Secretaria Técnica del Organo Instructor de Proceso Administrativo Disciplinario de la UGEL de Coronel Portillo- Abog. Karen Katiuska Gonzales Diaz, remite información solicitada en mérito al Informe N° 1952-2023-UGEL-CP/AADM, de fecha 31 de mayo del 2023, mediante el cual la Especialista Administrativo I de la Unidad de Recursos Humanos -CPC. Amalia Valles Vásquez, solicita informe detallado respecto al Memorando N° 3149-2023-UGEL CP/AAD, de fecha 29 de mayo del 2023, respecto a la prescripción de la falta administrativa del administrado RAUL ZEGARRA LAUREL, Y el Memorando N° 336-2023-UGEL CP/D., de fecha 25 de mayo del 2023, de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Padre Abad, solicita se realice las acciones administrativas de su competencia sobre la prescripción de la falta administrativa del administrado.



Que, mediante Informe N° 21-2023-UGEL CP/STOIPAD, de fecha 19 de mayo del 2023, la Secretaria Técnica del Organo Instructor del Proceso Administrativo Disciplinario de la UGEL de Coronel Portillo, informa sobre el expediente prescrito de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 97.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil- indica "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior".

En el presente caso, se tiene que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la comisión de la presunta falta disciplinaria con fecha 13 de setiembre del 2021, fecha en que el especialista administrativo - Jefe de personal, deriva el documento al secretario técnico anterior el Abg. Nelson Caballero Córdova, el cual apertura proceso con RESOLUCIÓN DE APERTURA N°003-2021-S.T.I.O.P.A.D de fecha 5 de noviembre del 2021, posterior a ellos se le sanciono con la RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR DISCIPLINARIO N003-2021-UGEL CP.STOIPAD de fecha 24 de noviembre del 2021, por el cual el servidor interpone Recurso de Apelación con fecha 10 de diciembre del 2021, partiendo de la fecha del que la oficina de recursos humanos tomo conocimiento que es el 13 de setiembre del 2021 al 13 de setiembre del 2022, dicho expediente ya se tiene por prescrito, por lo que a la fecha han



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

transcurrido 1 año, 8 meses y 6 días, por lo que el plazo de prescripción de la acción disciplinaria de un (1) año ha vencido en exceso, habiendo operado la prescripción.

Por lo expuesto anteriormente, esta Secretaria Técnica considera recomendar **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del ejercicio de la potestad sancionadora de los Expediente mencionados líneas arriba; al haber transcurrido el plazo mayor de Un (01) año desde que la Unidad de Recursos Humanos, o la que haga sus veces tomo conocimiento de la presunta falta, conforme a lo señalado en el Artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Artículo 97° del Reglamento de la acotada Ley y la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC. Siendo que mi persona no tiene responsabilidad en el mismo, dada que mi designación se realiza mediante Memorándum N°279-2023-UGEL.CP/D de fecha 03 de mayo del 2023, con eficacia anticipada a partir del 24 de abril del 2023, situación que se pone de su conocimiento para los fines que se estimen pertinentes, así como deslindo cualquier responsabilidad administrativa y funcional.

Que, el pronunciamiento a emitirse por parte de la Secretaria Técnica — PAD, como es sabido, está condicionado a la determinación si la presunta falta ha prescrito o no, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, así como lo establecido en el numeral 5 del artículo 248 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, según el cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Precizando, además, que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición; en ese contexto, corresponde verificar previamente si operó o no la prescripción de la presunta falta reportada, toda vez que en caso de haber operado el plazo de prescripción, fenecerá la potestad punitiva del Estado y con ello, la habilitación legal para iniciar el procedimiento correspondiente.

Que, de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad Administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil, la declaración de la prescripción de la acción disciplinaria supone la pérdida de la facultad disciplinaria de la entidad, lo que impide que esta pueda determinar con certeza la existencia de una falta disciplinaria o responsabilidad administrativa, lo cual implica que al





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción administrativa, por cuanto, dentro de los presupuestos del proceso administrativo disciplinario, además de identificar y/o individualizar al presunto responsable y que la conducta irregular constituya falla administrativa, es necesario que la facultad sancionadora no se haya extinguido en el tiempo, es decir que, por acción del tiempo, las faltas administrativas o la facultad investigadora no haya prescrito.

Que por lo tanto el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, establece al respecto: "La competencia para iniciar procedimientos administrativo disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces", de igual forma, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa:



Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, en esa línea, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, establece;

10.1 Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

prescripción operará un año (01) calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. (...).

Que, luego de la revisión de la documentación obrante en la oficina de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STOIPAD, se ha corroborado la existencia del Informe N° 24-203-UGEL C.P/STOIPAD, de fecha 07 de junio del 2023, la responsable de la Secretaria Técnica – STOIPAD UGEL CP- Abog. Karen Katiuska Gonzales Diz, informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL CP – Abog. Marieza Díaz Murrieta, que el Exp. N° 09-2023-RAUL ZEGARRA LAUREL, sobre presunto hostigamiento sexual en agravio de un menor perteneciente a la I.E.I N° 64863-509 "La Sagrada Familia", que dicho expediente ya había prescrito ya que mediante RESOLUCION DE APERTURA N° 003-2021-S.T.O.I.P.A.D, de fecha 045 de noviembre del 2021, posterior a ellos se le sanciono con la RESOLUCION DEL ORGANO SANCIONADOR DISCIPLINARIO N° 003-2021-UGEL CP.STOIPAD, de fecha 21 de noviembre del 2021, partiendo de la fecha del que la oficina de recursos humanos tomo conocimiento que es el 13 de setiembre del 2021 al 13 de setiembre del 2022, dicho expediente prescribió, sin embargo para iniciar la investigación sobre el presunto responsable que dejo prescribir mediante el Informe N° 24-2023-UGEL CP/STOIPAD, de fecha 07 de junio del 2023, la oficina de recursos humanos tomo conocimiento de la prescripción por lo que ahí corre el plazo de un (01) año y no se inició las acciones administrativas sobre los que resulten responsables por no haberse iniciado proceso administrativo, por lo que el expediente se encuentra PRESCRITO.

En ese sentido, se debe proceder conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVICEGPGSC; esto es, que la máxima autoridad administrativa de la entidad (Unidad de Gestión Educativa Local de coronel portillo), declare la prescripción de oficio, por cuanto se ha extinguido la facultad de la Entidad para iniciar el procedimiento disciplinario.

Que, de conformidad a lo señalado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante informe N° 124- 2024 -UGELCP/STOIPAD de fecha 27 de diciembre del 2024, de la evaluación realizada a la documentación, se evidencia que el expediente, se encuentra prescrito, en ese contexto se recomienda declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, debiéndose emitir el correspondiente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley N° 30057 y modificatorias; su Reglamento



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE y su modificatoria, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral Regional N°000491-2022-DREU, de fecha 20 de mayo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Exp. N° 78-2023-STOIPAD, sobre incumplimiento de funciones seguido contra los que resulten responsables, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Dirección, para los fines correspondientes, de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente completo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos-STOIPAD, para custodia y recaudo del expediente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Mag. LILIANA ARMAS SANCHEZ

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
De Coronel Portillo.